



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00078-00
Accionante: Ronald Helder Pau Aguirre
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda, es de aclarar por parte de esta Unidad Judicial y haciendo una interpretación integral de la demanda, se tiene que si bien es cierto el poder presentado por la parte demandante se encuentra dirigido a un Juez Administrativo distinto a esta jurisdicción, se observa que en el mismo se menciona el acto administrativo demandado que se indica en el cuerpo de la demanda, además enuncia las entidades a las cuales se dirigen y el medio de control que se utiliza, por lo cual este Despacho considera que este error en indicar un juez administrativo diferente a esta jurisdicción, no es causal de inadmisión y se tendrá como documento que representa al accionante en el presente proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1º, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer el abogado **ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO**, identificado con C.C. N° 7.167.393, y portador de la T.P. N° 102.791 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.